

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

NÚMERO: 9470

Fecha: 12 de junio de 2023

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**REGLA NÚM.105 EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS
DE PUERTO RICO**

**“REQUISITOS PARA EL SOMETIMIENTO Y LA TRAMITACIÓN
DE SEGUROS PARAMÉTRICOS”**

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLA NÚM. 105 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS
DE PUERTO RICO

“REQUISITOS PARA EL SOMETIMIENTO Y LA TRAMITACIÓN
DE SEGUROS PARAMÉTRICOS”

ÍNDICE

	PÁGINA
ARTÍCULO 1. - BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 2. - PROPÓSITO Y ALCANCE	1
ARTÍCULO 3. - DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y OBJETIVO	2
ARTÍCULO 4. - DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 5. - CRITERIOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN DE SEGUROS PARAMÉTRICOS	4
ARTÍCULO 6. - TIPOS DE SEGUROS PARAMÉTRICOS	5
ARTÍCULO 7. - PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y TARIFAS	6
ARTÍCULO 8. - REQUISITOS DE CONTENIDO DOCUMENTACIÓN DE APOYO	8
ARTÍCULO 9. - SEPARABILIDAD	12
ARTÍCULO 10. - VIGENCIA	12

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

**REGLA NÚM. 105 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS
DE PUERTO RICO**

**“REQUISITOS PARA EL SOMETIMIENTO Y LA TRAMITACIÓN
DE SEGUROS PARAMÉTRICOS”**

ARTÍCULO 1. - BASE LEGAL

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico adopta la Regla Número 105, intitulada “Requisitos para el Sometimiento y la Tramitación de Seguros Paramétricos”, de conformidad con los poderes y facultades conferidos en el Artículo 2.030(11) del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, así como las disposiciones en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO Y ALCANCE

Se adopta esta Regla con el propósito de establecer el esquema de regulación de seguros paramétricos dirigidos a proveer cobertura de riesgos parametrizables. Esta Regla se adopta con el objetivo de uniformar la documentación necesaria para la aprobación y supervisión de los seguros paramétricos en Puerto Rico.

Las normas establecidas en esta Regla aplicarán a todo nuevo sometimiento de productos, modificaciones a productos aprobados y ajustes a tarifas de productos de seguros paramétricos ante la Oficina del Comisionado de Seguros. Las normas que se establecen en esta Regla aplican a todo asegurador, productor, representante autorizado o agente, distribuidor, administrador, o solicitador de productos de seguros paramétricos. Las disposiciones establecidas en los Capítulos 11 y 12 del Código de Seguros de Puerto Rico aplicarán a los archivos de seguros paramétricos. Además, la Regla 55 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico sobre las condiciones de cancelación y renovación de pólizas también aplicará a los seguros paramétricos.

ARTÍCULO 3. - DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y OBJETIVO

La Oficina del Comisionado de Seguros reconoce que el seguro paramétrico es un tipo de contrato de seguros donde el asegurado tiene cubierta ante la ocurrencia de un evento de riesgo súbito, imprevisto y no intencional, contemplado en el contrato de seguro, que pudiera ocasionar pérdidas a los bienes o intereses asegurados. En el seguro paramétrico, a diferencia del seguro tradicional, el asegurado no viene obligado a justificar la ocurrencia de un daño y a presentar evidencia de la valoración de éste que requiera algún tipo de ajuste de la posible pérdida o indemnización. Ello ya que el seguro paramétrico paga al asegurado ante la ocurrencia del evento cubierto descrito en el contrato de póliza incluso aunque el evento no produzca daño alguno. El asegurado deberá tener efectivamente una exposición ante la materialización del evento cubierto, aun cuando una pérdida no se materialice ante la ocurrencia de este. Mediante esta Regla, se reconoce como el *objeto asegurable* aquel o aquellos eventos específicamente cubiertos por el contrato de póliza a base de los parámetros definidos en éste. Además, se define el *interés asegurable*, como las posibles pérdidas económicas, directas o indirectas, que pudiera llegar a tener el asegurado ante la ocurrencia del evento cubierto por la póliza. El seguro paramétrico atiende la necesidad de los consumidores de seguros de contar con productos para la protección de su exposición a riesgo mediante los que puedan obtener una indemnización rápida al momento de ocurrir el evento cubierto. Por tanto, esta Regla reconoce los seguros paramétricos como una herramienta adicional de protección al consumidor ya que atiende la necesidad cada vez mayor de contar con el apoyo financiero rápido de su asegurador para lograr retornar a su normalidad luego de ocurrido el evento cubierto dentro de los parámetros previstos en el contrato, sin tener que estar envuelto en procesos de reclamación y ajuste muchas veces costoso y tedioso para obtener la indemnización contratada. Además, establece guías específicas que promueven la uniformidad en el sometimiento de estos productos para la aprobación de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Se aclara que los productos de microseguros que se establezcan bajo el modelo paramétrico estarán exceptuados de las disposiciones de esta Regla, y se registrarán de

acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Seguros de Puerto Rico sobre Microseguros y la Regla 103 del Reglamento del Código de Seguros adoptada a su amparo. Además, se aclara que la adquisición de una cubierta de seguro paramétrico no exime al asegurado de adquirir un seguro tradicional de propiedad, de este último serle requerido como parte de un contrato, ley o por una institución financiera. En este sentido, el seguro paramétrico complementaría los programas de seguro de propiedad tradicionales que se ofrecen en el mercado.

ARTÍCULO 4. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente Regla, los términos mencionados que aparecen a continuación tendrán el siguiente significado:

- a. **“Seguro Paramétrico”** - también llamado seguro de índice o indexado, es una clase, dentro de la definición de seguros, que no indemniza una pérdida observada o ajustada distinto a los seguros tradicionales, sino que asegura al asegurado ante la ocurrencia de un evento específico mediante el pago o desembolso de una cantidad de dinero predeterminada según establecido en la póliza a base de la ocurrencia y magnitud del evento asegurado. El interés asegurable se verifica en el momento de la contratación y consiste en que el asegurado tiene una expectativa razonable de que incurrirá en una pérdida económica en caso de que el evento adverso predeterminado en el contrato ocurra. El seguro paramétrico puede contemplar un método de pago o desembolso automático por parte del asegurador una vez ocurrido el evento catalizador conforme con los términos de la póliza; o un método de pago o desembolso del asegurador una vez el asegurado realice un aviso de la ocurrencia del evento.
- b. **“Evento(s) catalizador(es)”**- se define como el suceso expresado en la póliza asegurado en un seguro paramétrico y que, en este caso, se considera el objeto asegurable.
- c. **“Magnitud del evento catalizador (“triggers” o parámetros)”** - el punto que representa la intensidad de un evento catalizador a partir del cual le corresponde al asegurador pagar conforme al contrato de seguro.

- d. **“Riesgo base”** - El riesgo de que un seguro paramétrico identifique la necesidad de ejecutar un pago, mientras que el evento catalizador no haya representado pérdidas económicas directas o indirectas para el asegurado.
- e. **“Nota técnica”**- se refiere a la documentación e información de apoyo que el asegurador tiene que someter a la Oficina del Comisionado de Seguros con los elementos o factores actuariales que forman la base para la determinación de la tarifa del producto, incluyendo un resumen del análisis empleado para desarrollar el modelo de riesgo del seguro paramétrico.
- f. **“Variable de anclaje”**- significa la posición o zona del lugar que sirve de base para calcular los parámetros para determinar la cubierta del seguro paramétrico.
- g. **“Modelaje de riesgo”** - El análisis estadístico y científico del riesgo en cuestión por medio el cual se definen los parámetros del seguro. Este análisis puede ser sobre valores específicos o sobre la distribución de probabilidades de distintas variables aleatorias consideradas para determinar la ocurrencia del evento asegurado.

ARTÍCULO 5. - CRITERIOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN DE SEGUROS PARAMÉTRICOS

5.1 Como alternativa de cubierta, la evaluación de un seguro paramétrico estará fundamentado en las siguientes consideraciones:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 2503, cada asegurador, al momento de la compra de reaseguro para seguros catastróficos, vendrá obligado a establecer una retención mínima de por lo menos dos por ciento (2%) de su exposición catastrófica para huracán. Mediante reglamentación, orden o determinación administrativa al efecto, el Comisionado establecerá el procedimiento que deberá seguir el asegurador para cumplir con esta obligación.
- b. Los seguros paramétricos están sujetos a la contribución especial sobre primas que dispone el Artículo 7.022 del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 702c.
- c. El diseño inherente del seguro paramétrico no conlleva la imposición de deducibles o coaseguros al asegurado.

- d. En consideración al diseño del seguro paramétrico, el pago de la indemnización bajo el seguro paramétrico no conlleva un proceso de ajuste de reclamación.
- e. Un asegurador no puede considerar la cantidad de dinero pagada al asegurado por cualquier seguro paramétrico, al momento de ajustar una pérdida de la misma propiedad asegurada por un seguro tradicional.
- f. Las bases de datos, usadas para definir el modelo paramétrico y los pagos correspondientes a razón del evento catalizador, tanto públicas como privadas, deben ser accesibles, confiables, y tener suficiente serie histórica para generar un modelaje de riesgo científica y estadísticamente robusto.
- g. El cumplimiento con los requerimientos de la Nota Técnica.

ARTÍCULO 6. - TIPOS DE SEGUROS PARAMÉTRICOS

6.1 Los siguientes tipos de seguros paramétricos son aquellos conocidos y explícitamente aceptados para el sometimiento y aprobación por la Oficina del Comisionado de Seguro:

- a. *de pérdida agregada*: Un contrato de seguro donde el pago al asegurado está basado en un parámetro de la pérdida promedio agregada de un área definida, la cual funciona en sustitución de las pérdidas individuales del asegurado.
- b. *puro*: Un contrato donde el asegurador hace un pago predeterminado, usualmente de tipo binario al asegurado (pago o no pago/ sí o no), cuando el evento cubierto alcanza el “trigger” especificado.
- c. *modelado*: Un contrato en cual el parámetro, el pago y la tarificación son definidos a través de un modelo, de forma que el asegurador hace el pago de acuerdo con las pérdidas modeladas en el área afectada por el evento.¹ Esto no impide la aplicación del Capítulo 12 del Código de Seguros de Puerto Rico en la evaluación de los factores para determinar o calcular la tarifa.

¹ Application of Parametric Insurance in Principle/Regulation-Compliant and Innovative Ways. Xiao (Joyce) Lin, W. Jean Kwon

6.2 No obstante, no se limita a la posibilidad de nuevos avances en la tecnología y el desarrollo de seguros paramétricos más allá de los aquí definidos, siempre y cuando cumpla con las características establecidas y requeridas para el seguro paramétrico según la presente Regla.

ARTÍCULO 7. -PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y TARIFAS

El asegurador habrá de presentar las tarifas y formularios de productos de seguros paramétricos ante el Comisionado para aprobación previo a su uso en el mercado. El asegurador podrá usar el producto de seguro paramétrico sometido conforme a esta Regla una vez aprobado o una vez transcurrido el periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su presentación, a menos que el Comisionado desaprobe su uso. El Comisionado podrá prorrogar por no más de otros sesenta (60) días el periodo dentro del cual puede aprobar o desaprobar afirmativamente dicho formulario, dando aviso de tal prórroga antes de expirar el periodo inicial de sesenta (60) días. Disponiéndose que, en caso de que la información suministrada en el sometimiento sea insuficiente y por tanto el Comisionado solicite información adicional, el periodo transcurrido desde que el Comisionado notifique el requerimiento de la información adicional hasta que la misma sea sometida, no contará en el cómputo del periodo de sesenta (60) días antes señalado.

7.2 El Comisionado, previa notificación por escrito y apercibimiento de derecho a solicitar vista, podrá desaprobar en cualquier momento que se continúe usando un producto de seguro paramétrico aprobado, si el asegurador dejara de cumplir con alguna de las disposiciones de esta Regla o del Código de Seguros de Puerto Rico.

7.3 Toda presentación de formularios y tarifas de productos de seguros paramétricos se realizará a través del sistema "System for Electronic Rate and Form Filing" ("SERFF"), para lo cual se debe seleccionar como Tipo (TOI) el número 33 "Other Lines of Business."

7.4 La presentación deberá incluir una *Carta de Trámite*, que indique el nombre del asegurador que hace la radicación bajo la firma de una persona autorizada, en cumplimiento con la Artículo 3(a)(1) de la Regla XXIV del Reglamento del Código de

Seguros de Puerto Rico. La carta de trámite se incluirá en la sección "Supporting Documentation" de SERFF. La *Carta de Trámite* contendrá la siguiente información:

- a. Explicación detallada del propósito del archivo, así como del uso que se le pretende dar a cada formulario o manual de tarifas según sea el caso
- b. El nombre de todos los formularios sometidos con sus correspondientes números de identificación.
- c. Si el archivo fue previamente desaprobado, deberá explicar cómo han sido atendidas todas las objeciones señaladas en la carta de desaprobación.
- d. Si el formulario o tarifa presentado es similar a otro previamente aprobado o bajo evaluación, tiene que mencionar las diferencias entre estos y la razón para presentar el nuevo formulario o tarifa.

7.5 Los documentos o archivos se deben guardar en formato PDF o Excel sin protección, de manera que se pueda realizar una búsqueda en el archivo. Todos los archivos en Excel también se deben presentar en formato PDF para imprimir. No se aceptarán documentos escaneados.

7.6 Todos los campos en SERFF deben ser cumplimentados según sean aplicables a la presentación.

7.7 Incluir en el "Supporting Documentation Tab" de SERFF, los siguientes documentos:

- a. *Carta de Trámite*.
- b. Memorandos, evidencia de aprobación previa, certificaciones de traducción.
- c. Si es una revisión, señalar todo cambio hecho al formulario y/o manual ("redlined document") de la versión anterior.
- d. Memorandos y certificaciones actuariales.
- e. Nota Técnica (ver Artículo 8.2).
- f. Cualquier otra documentación necesaria para complementar o validar alguno de los documentos establecidos anteriormente, según sean requeridos por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

7.8 Si la Oficina del Comisionado de Seguros notifica alguna objeción, se deberá observar lo siguiente:

- a. La carta de objeciones será contestada por "Response Letter", no a través de "Amendments", ni de "Note to Reviewer".
- b. Cada objeción deberá ser contestada individualmente en el "Response Letter" e incluirá el formulario revisado ("redlined document") según corresponda.
- c. Los "Amendments" deberán ser utilizados solamente si se ha olvidado anejar algún documento o formulario, o si se necesita corregir algún error en los documentos anejados, ello antes de que el estatus del archivo cambie a "Intake Complete". Se deberá solicitar autorización al revisor del archivo a través de un "Note to Reviewer" (Nota al Revisor) en SERFF o correo electrónico para realizar un "Amendment".
- d. Toda comunicación -petición de prórroga, petición de estatus, etc.- se deberá incluir en el sistema SERFF como una "Note to Reviewer" (Nota al Revisor).
- e. Cualquier otro medio de comunicación se dará por no recibido.

ARTÍCULO 8. - REQUISITOS DE CONTENIDO PARA DOCUMENTACIÓN DE APOYO

8.1 Dada la naturaleza de los seguros paramétricos, se requiere acompañar la póliza de un seguro paramétrico con una "Guía Explicativa al Asegurado" para informar al consumidor de forma efectiva y sencilla de los términos y alcance de la póliza. La "Guía Explicativa al Asegurado" debe brindar información sobre la cubierta, los conceptos básicos del funcionamiento del seguro paramétrico y los procesos que tiene que realizar para contratar la póliza, renovarla y recibir la indemnización. Además, deberá incluir al menos un ejemplo demostrando el desempeño histórico del producto.

8.2 Con el objetivo de proveer uniformidad en los detalles necesarios para evaluar un producto nuevo o el ajuste de un producto existente de seguro paramétrico, se

requerirá la presentación de una *Nota Técnica*, que refleje el proceso de modelaje de riesgo e incluya la información que se detalla a continuación:

- a) Descripción general del producto
- b) Características del producto
 - i. *Nombre comercial del producto*
 - ii. *Características especiales del producto*
- c) Descripción de la cubierta:
 - i. *Riesgos y tiempos cubiertos*
 - Tipo
 - Periodo: indicar el periodo de cubierta que tiene la póliza y la relación de esos periodos al riesgo cubierto.
 - ii. *Límites de cubierta ("maximum liability")*
 - Indicar la cuantía de la suma asegurada - u opciones - y su justificación.
 - iii. *Condiciones de Cubierta*
- d) Definiciones: Incluir toda definición de términos relevantes a la cubierta de la póliza y los que sean de importancia para el conocimiento del asegurado del producto que adquiere y sus condiciones.
- e) Base de datos: Incluir todas las fuentes de información usadas para la determinación del modelo paramétrico.
 - i. Incluir el nombre de la base de datos, la organización que la genera, en qué formato se obtienen los datos, dónde se accede, cuál es la resolución espacial y temporal, y la longitud de la serie histórica.
 - ii. Para que el modelaje de riesgo sea estadísticamente robusto, la base de datos deberá contar con suficiente serie histórica.
- f) Parámetros del modelo:
 - i. *Periodos de cubierta*
 - ii. *Índice(s) o Magnitud(es) del Evento Catalizador ("index(es) or trigger level(s)")*

- iii. *Variable de anclaje*: Indicar el área geográfica que será usada para determinar el pago o desembolso de la indemnización en el modelo y el método para determinar la localización. Por ejemplo, si el modelo está diseñado por zonas, por municipios, por punto de georreferenciación específica del asegurado. Mostrar cómo varían los parámetros del modelo a base de la variable de georreferencia.
- iv. *Otros parámetros (si aplica)*: Indicar otros parámetros que se consideran necesarios para definir la fórmula de indemnización.
- g) Fórmula de indemnización: Presenta el modelo de indemnización que indique cómo se calculan los pagos y la relación entre la magnitud del evento y la indemnización. El modelo debe incluir, la *Curva de Pagos* (“payout curve”) la cual define y muestra de forma gráfica cómo el modelo empleado para el porcentaje del pago a ser indemnizado a base de los parámetros.
- h) Fundamentos de la prima:
 - i. *Tasa de prima pura* (“risk premium”)
 - ii. *Siniestralidad histórica* (“historical payouts”): Mostrar resumen del análisis actuarial de siniestralidad histórica en el cual se basó la prima pura de riesgo.
 - iii. *Correlación entre la siniestralidad histórica y las pérdidas históricas observadas* (“observed losses”): Los resultados del modelaje de riesgo (los parámetros) deberán tener una correlación significativa con los impactos históricos del riesgo modelado. Se debe mostrar en resumen cómo se correlacionan la siniestralidad histórica hipotética y las pérdidas históricas observadas, haciendo referencia a más de un evento histórico. Se entiende que los datos de pérdidas históricas observadas pueden ser limitados, por lo tanto, no se requiere un análisis a escala fina y/o precisa (e.g. pérdidas individuales), pero sí un análisis que provea la evidencia necesaria para que la Oficina del Comisionado de

Seguros pueda evaluar el desempeño del modelo en base a eventos históricos del riesgo en cuestión.

- i. Proceso de indemnización: Describir el procedimiento empleado para procesar el pago al asegurado luego de la ocurrencia de un evento, incluyendo cómo procede la notificación del pago, de ser requerida, y cómo se procesará el pago. Disponiéndose que el pago al asegurado deberá efectuarse en o antes de diez (10) días calendario desde la fecha de ocurrido el evento catalizador o de haber sido sometido el aviso de la ocurrencia del evento, de ser requerido. En caso de interrupción de operaciones del asegurador, el término comenzará a cursar desde que se reanuden las operaciones. Un asegurador no puede considerar la cantidad de dinero pagada al asegurado por cualquier seguro paramétrico, al momento de ajustar una pérdida de la misma propiedad asegurada por un seguro tradicional (Cláusula de "Otro Seguro").
- j) Proceso de cálculo: Indicar los pasos requeridos para procesar el modelo y definir la ocurrencia de un evento catalizador que le genere al asegurador el deber de indemnizar al asegurado. Debe incluir las entidades involucradas en el proceso y los plazos de tiempo desde la recopilación de datos brutos ("raw data") luego de la ocurrencia del evento hasta la ejecución estimada de la indemnización.
- k) Resumen comparativo con otros productos de vanguardia ("state of the art") a nivel global: Proveer un resumen de las experiencias internacionales y de los productos de avanzada a nivel global similares al presente sometimiento. Se entiende que la industria enfrenta el constante desarrollo tecnológico que puede conducir a productos y modelos de mayor precisión. Por ello, se exhorta a someter productos de acuerdo con la modelación más reciente en seguros paramétricos comparable con los avances tecnológicos existentes al momento del sometimiento.

ARTÍCULO 9. - SEPARABILIDAD

Si alguna palabra, oración, párrafo, cláusula, artículo o parte de la presente Regla fuera declarada nula o invalidada por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia u orden emitida por dicho tribunal no afectará ni invalidará las disposiciones restantes de la Regla; es decir, su efecto se limitará a la palabra, oración, párrafo, cláusula, artículo o parte que haya sido anulada o invalidada.

ARTÍCULO 10. - VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Regla entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, supra.



LCDR. ALEXANDER S. ADAMS VEGA
COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Fecha de Aprobación: *9 de junio de 2023.*

Fecha de Presentación al Departamento de Estado:

Fecha de Presentación a la Biblioteca de la Legislatura: